

República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia -mínima cuantía

Demandantes: Jhon Jairo Tovar Bernal

Demandadas: Bárbara Otavo, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 2021 00040 00

Asunto: Designa Curador Ad Litem.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra surtido debidamente el emplazamiento ordenado en el auto del 14 de junio de 2022, conforme lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP, procede el despacho a designar curador ad litem para proseguir con el trámite del proceso.

En ese orden, el despacho designa como *curador ad litem* al abogado **JUAN CAMILO CUBILLOS MONSALVE**, para que asuma la defensa de las personas inciertas e indeterminadas, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al abogado **JUAN CAMILO CUBILLOS MONSALVE**, para que asuma la representación judicial de las personas inciertas e indeterminadas, quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados <u>juancamilo0522@hotmail.com</u> teléfono 2665059 en Ibagué.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que:" quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio", en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele al designado, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020